

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE MAYO DE 1969

Nº 16.367

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 123 de 8 de mayo de 1969, por el cual se declaran inadjudicables unas tierras y se suspenden los trámites de unas solicitudes de adjudicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias

Resolución Nº 234 de 30 de abril de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DECLARANSE INADJUDICABLES UNAS TIERRAS Y SE SUSPENDEN LOS TRAMITES DE UNAS SOLICITUDES DE ADJUDICACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 123 (DE 8 DE MAYO DE 1969)

por el cual se declaran inadjudicables unas tierras y se suspenden los trámites de unas solicitudes de adjudicación.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Estado ha iniciado, a través del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, los Diseños y Especificaciones para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico del Río Bayano.

Que terminada esta fase se procederá a la construcción de dicho Proyecto Hidroeléctrico.

Que es necesario proteger la inversión que hará el Estado, asegurando un adecuado régimen de escorrentía en el área de la hoya hidrográfica del Río Bayano.

Que para asegurar esta condición hrológica es necesario controlar en forma adecuada la explotación de los bosques y el uso del suelo en dicha área.

Que con motivo de la construcción del Proyecto del Río Bayano parte de la actual Reserva Indígena, en el Alto Bayano, será inundada por la obra de embalse.

Que es deber del Estado proveer el área necesaria para la reubicación de los moradores de la reserva mencionada desalojados por la obra de embalse.

DECRETA:

Artículo primero: Establécese como área necesaria para reserva hidroeléctrica del Proyecto Hidroeléctrico del Bayano, la comprendida en el polígono que aparece en el Plano Nº PB-T-02-67 de áreas inadjudicables del Bayano y cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas aproximadas referidas a la Cuadrícula Universal Transversal de Mercator (zona 17), Datum NA de 1927, son: Norte: 1.909.073 km. y Este: 731.286 km. Se sigue con rumbo Norte verdade-

ro por una distancia de 10.9 km. hasta llegar al punto Nº 2 cuyas coordenadas son: Norte, 1.019.970 km. y Este 731.286 km.; de este punto con rumbo Este verdadero y una distancia de 5.4 km. se llega al punto Nº 3, cuyas coordenadas son: Norte. 1.019.970 km., Este 736.678 km., de este punto con rumbo Norte, verdadero y con una distancia de 4.9 km. hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas son: Norte. 1.024.868 km. y Este 736.678 km.; de aquí y con rumbo Este verdadero y una distancia de 29.7 km. se llega al punto Nº 5, cuyas coordenadas son: Norte, 1.024.868 km. y Este 766.343 km.; con rumbo Sur verdadero y distancia de 8.0 km. se llega al punto Nº 6 cuyas coordenadas son: Norte, 1.016.866 km. y Este, 766.343 km.; con rumbo Este verdadero y una distancia de 8.6 km. se llega al punto Nº 7 cuyas coordenadas son: Norte, 1.016.866 km. y Este 774.988 km.; con rumbo Sur 45º 00' 00" Este y distancia de 19.9 km. se llega al punto Nº 8 cuyas coordenadas son: Norte, 1.002.792 km. y Este, 739.028 km.; con rumbo Sur 45º 00'00" Oeste y con distancia de 13.5 km., hasta llegar al punto Nº 9, cuyas coordenadas son: Norte, 989.708 km. y Este, 775.923 km.; de aquí con rumbo Norte 45º 00'00" Oeste y distancia de 13.3 km. hasta llegar al punto Nº 10 cuyas coordenadas son: Norte, 1.002.641 km. y Este 762.960 km. de aquí con rumbo Oeste verdadero y con distancia de 25.2 km. hasta llegar al punto Nº 11 cuyas coordenadas son: Norte, 1.002.641 km. y Este: 737.731 km. con rumbo Norte: 45º 00'00" Oeste y distancia de 9.1 km. hasta llegar al punto Nº 1 o punto de partida cuyas coordenadas fueron descritas anteriormente. El área comprendida en el polígono que se ha descrito es de: 1.124.24 km².

Artículo segundo: Declárase inadjudicables las tierras adyacentes a la actual Reserva Indígena del Bayano comprendidas entre los límites de dicha Reserva y los del Polígono descrito en el Artículo Primero de este Decreto. El área cuya inadjudicabilidad se establece en este Artículo es de 457.11 km².

Artículo tercero: Declárase igualmente inadjudicable el área ubicada al Este de la actual Reserva Indígena del Bayano comprendida entre los ríos Bayano y Cañazas que se describe a continuación:

Partiendo del Punto "A", en la población de Piriá, se sigue por el Río Bayano por una distancia aproximada de 45.33 km. aguas arriba hasta su nacimiento en la Serranía de San Blas, sobre el límite entre la Provincia de Panamá y la Comarca de San Blas, punto que se denomina "B"; de aquí se sigue hacia el Sur-este a lo largo de la división continental de aguas que constituye dicho límite, por una distancia aproximada de 14.48 km. hasta llegar al punto "C" que es la intercepción de límites de la Provincia de Panamá, la Comarca de San Blas, y la Provincia de Darién; de aquí se sigue hacia el sur a lo largo del límite político entre Panamá y Darién, por

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2312

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60
(Redón de Barreras) (Redón de Barreras)
Teléfono: 22-2312 Teléfono N° 3440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicite en la oficina de ventas de
Impreso. Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

una distancia aproximada de 21.33 km. hasta encontrar el nacimiento del Río Cañazas punto que se denomina "D"; de aquí se sigue hacia el oeste por el Río Cañazas, aguas abajo, por una distancia de 19.91 km. hasta llegar al punto "E" en donde este río intercepta el límite de la actual Reserva Indígena del Bayano y por último se sigue a lo largo del límite de la Reserva, hacia el Noroeste por una distancia aproximada de 23.28, hasta llegar a la población de Piria, Punto "A", que fue el punto de partida. La superficie comprendida en el área que se ha descrito es de 426.33 km².

Parágrafo: El propósito de la inadjudicabilidad de estas tierras es el de compensar el área de la actual Reserva Indígena que será inundada por el embalse del Proyecto Hidroeléctrico del Bayano.

Artículo cuarto: Las solicitudes de adjudicación de tierras que están en trámites en los organismos estatales competentes, sólo prosperarán si se comprueba de manera fehaciente que no se trata de aquellas que se mencionan en los Artículos 19, 2º y 3º del presente Decreto.

Artículo quinto: Se reconocerán los derechos de los propietarios de tierras debidamente inscritas en el Registro Público y que se encuentran dentro de las áreas que se declaran inadjudicables, con las limitaciones contenidas en la Ley.

Artículo sexto: Se hace obligatoria la implantación de prácticas de conservación de suelos y de la explotación racional de los bosques en toda la Cuenca del Río Bayano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

NANDRE A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEBECA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 294.—Panamá, 30 de abril de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de abril de 1969, el señor Aristides Romero Jr., representante de Servicios Agroquímicos, S. A. solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Poey T-66, procedente de Managua, Nicaragua, y que será usado para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-02 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero Jr., representante de Servicios Agroquímicos, S. A. permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) quintales de Semilla de Maíz Híbrido T-66, procedente de Managua, Nicaragua, y que será usado para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Lic. Gerardo González.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto, yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio portador de la cédula de identidad personal número ocho guión setenta y tres guión sesenta y nueve (8-73-69), con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España número doscientos, séptimo piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de la Sociedad Productos Farmacéuticos, S. A. (CHINOIN) domiciliada en México, Estados Unidos Mexicanos, según Poder que reposa en

"PROPIRINA"

la solicitud del registro de la marca "Koptin", comparezco ante usted y le solicito formalmente el registro de la marca de fábrica denominada "Propirina" propiedad de mi representada

La empresa que represento es dueña de la marca de fábrica "Propirina" en los Estados Unidos Mexicanos y desea registrarla como marca de fábrica en la República de Panamá para proteger sus productos farmacéuticos en general. La marca que ha sido usada en México y otros países como propiedad de mi representada, consiste en la palabra "Propirina" usada en todo tamaño, color y combinación de colores.

Se acompaña la documentación siguiente:

- 1) 6 rótulos de la marca "Propirina".
- 2) Clisé de la marca.
- 3) Comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.
- 4) Declaración Jurada.

Se deja constancia que el Poder correspondiente a mi favor, existe en el expediente de la marca de fábrica "Koptin" que reposa en el Departamento de Marcas de Fábrica.

Panamá, 21 de abril de 1969.

Raúl E. Vaccaro,
Céd. No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

E. GONZALEZ D.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, do-

miliada en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MASTERPIECE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar cigarrillos, tabaco y cigarros, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 186215 de 6 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VERTUROL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas, antibióticas, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud

de registro de la marca en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 20 de diciembre de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de Lakewood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRILLO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jabones, borras almohadillas y rollos para limpiar para fregar y pulir, y paños de naturaleza raspante, y material raspante y de pulir para quitar cualquier material extraña de la superficie del metal y de otras superficies y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1913, en el comercio internacional desde 1928 y en la República de Panamá desde 1930 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 141.498 de 26 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años a partir del 26 de abril de 1961; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

SIMON DE MONFORT

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco, Cigarrillos y Cigarros y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 2036 del 18 de noviembre de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Apoderado.

Panamá, 17 de junio de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. & F. Pears Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres Inglaterra, por medio de

sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KALODONT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados para blanquear y otras substancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, pulir, restregar y raspantes (abrasivos); sopas, perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. (En la Clase 3 —Clasificación IV— de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Inglaterra No. 822736 de 6 de junio de 1961, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, apoderados de Fábrica de Pinturas Glidden, S. A., en ejercicio del Poder adjunto comparecemos respetuosamente a solicitar, en nombre y representación de la mencionada sociedad, el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

SPREAD MASTER

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

Dicha marca se usa para amparar Pinturas, Lacas, Esmaltes, Barnices y otros materiales para revestir superficies, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos fabricados en Panamá desde diciembre 12 de 1967. Con anterioridad se ha usado en Panamá

la palabra "Spread" escrita en combinación con otras, como por ejemplo "Spread Satin", "Spread Lustre" y "Spread Glidden".

La marca se aplica imprimiéndola en los envases que contienen el producto directamente o en las etiquetas que se adhieren a los envases y a las cajas, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de Personería, que incluye lo relativo a la Patente Industrial; b) Dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; no se incluye clisé pues la marca se reproduce en cualquier tipo de imprenta; c) Comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 19 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la Avenida Cuba y Calle 34 (Altos del Banco de Colombia), de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

AGUA DE FLORIDA ASTRA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar la fabricación de aguas de Florida en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A. es dueña de la marca Agua de Florida Astra que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A. en la República y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrar.

Se acompaña: a) Comprobante de haber...

galo los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131, así como también el Certificado del Registro Público.

Panamá, 13 de junio de 1966.

Juan R. Vallarino,
Cédula No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Máquinas de Afeitar de Seguridad y tiene como objeto general el diseño de una cabeza de máquina de afeitar, según explicación detallada adjunta.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 15 de diciembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Hass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Víctor Herman Under, agrónomo, ciudadano norteamericano, domiciliado en Willow Grove, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nalco Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos químicos y su uso en microbicidas, según el ejemplar adherido a este memorial.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Richard Earl Berkley, Carl Oswald Tant, Edward Owen Bennett y Hugh Taylor Freebairn, ciudadanos de los Estados Unidos de América, de 6337 Rowen; 3315 Wuthering Heights; 5614 Cerritos; y 13502 del Papa, Houston, respectivamente, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, diciembre 15 de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Proceso y Compuesto producidos por él mismo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Walter Morozowich y Donald Joseph Lamb, químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliado en 516 Stockbridge, Kalamazoo y 5128 Alardowne, Portage, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de diciembre de 1968, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América, tal solicitud se distingue con el No. 602.116 de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto, por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio Distribuidora Comercial, S. A., avisa al público, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que mediante escritura pública número 793, de 2 de mayo de 1969, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Laudelino García Noval, el negocio denominado Bodega Central, ubicado en la casa número 202 (Edificio Gálvez), de la Avenida Central (Barrio de Calidonia, de esta ciudad).

Panamá, 12 de mayo de 1969.
Distribuidora Comercial, S. A.

L. 218461
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a James Moore, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija Teresa Michelle Moore Willis, propuesto por John Terrell Slaughter.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
UBALDINO ORTEGA R.

Secretario,
Fernando Bustos Jr.

L. 218358
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Thomas Owensby Arosemena, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora Emerita Wong de Owensby.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,
Lao Santizo P.

El Secretario,
Luis A. Barria.

L. 218314
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Carlota García de Paredes Vda. de Vallarino o Carlota Paredes Vda. de Vallarino, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Declara: Que queda abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Carlota García de Paredes Vda. de Vallarino o Carlota Paredes Vda. de Vallarino, desde el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Ismael Everardo Vallarino en su condición de hijo de la difunta; Que comparezcan a estar a derecho, para hacer valer los mismo, todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y Que se publique el edicto correspondiente en un periódico de la localidad, según lo establecido por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera, Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte (20) días a partir de la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el mismo.

Panamá, siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 218275

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Ben Bigio, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Henriette Btash de Bigio, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 221776

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, en atención a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Desarrollo Urbano, S. A., contra León Pérez de Jerez, se ha dictado el auto que lleva fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:
Por lo tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Libro Mandamiento de pago contra el señor León Pérez de Jerez y a favor de Desarrollo Urbano, S. A. hasta la concurrencia de la suma de treinta y un mil ciento setecientos sesenta y seis centésimos (B/3.114.26) que cubre: B/29.866, 63 de capital; B/1.217.63 de costas por el trabajo en derecho y B/30.00 de gastos judiciales: Decreto Embargo a favor del demandante Desarrollo Urbano, S. A. y sobre la Finca N° 10.222, inscrita al folio 64, del Tomo 318 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que pertenece al demandado León Pérez de Jerez; Or-

dena la inscripción de este embargo en el Registro Público y la Venta de la Finca descrita.

Del total de la condena en costas, se ha descontado el 25% de que había la Ley.

Tal como lo solicita el demandante, se ordena notificar al demandado este auto por edicto. Expídase el edicto correspondiente.

Se tiene al Lic. Julio F. Barba G. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Guillermo Morón A., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al señor León Pérez de Jerez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copias debidamente autenticadas se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación tal como lo prescribe el artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

AMERICO RIVERA.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 218315

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Aminta Pérez Delgado, cuyo paradero actual desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Gilberto Bontin.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez Brandao.

L. 218366

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Beatriz Jiménez de Ohman, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Dolores y Laura Montenegro y Benito Jiménez Montenegro.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve por el término de veinte (20) días.

El Juez,

JUAN B. JARRERA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 218364

(Única publicación)